

Proyecto de Ley N° 1100/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS RESTRINGIDAS EN LA LEY N°27688, LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA Y NORMAS MODIFICATORIAS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO** integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS RESTRINGIDAS EN LA LEY N° 27688, LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA Y MODIFICATORIAS.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

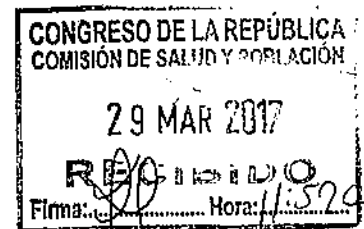
Ha dado la siguiente Ley

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular el ingreso de bienes autorizados según el artículo 19 de la Ley N°27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificado por el artículo 8 de la Ley N°28599; desde la Zona Franca hacia la Zona Comercial de Tacna, que tienen la condición de restringidos; y, que se encuentran normados por la Ley N°26842, Ley General de Salud y el Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, modificadas por el Decreto Legislativo N°1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, y el Decreto Legislativo N° 1344, Decreto Legislativo que Optimiza los Servicios brindados en el Marco de la Ley N°29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y el Decreto Legislativo N°1345, Decreto Legislativo que Complementa y Optimiza el Marco Normativo para los Productos Cosméticos, Productos de Higiene doméstica y Productos Químicos Especializados.

Artículo 2.- Sustitución del artículo 11 de la Ley N° 27688- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias.

Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por el siguiente texto:



Artículo 11.- Prohibición de Ingreso y mercancías sujetas a restricciones sanitarias

Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente:

- a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."

Las mercancías sujetas a restricciones sanitarias, tendrán el siguiente tratamiento:

- d) Los alimentos elaborados industrialmente, los cosméticos y los productos sanitarios que se encuentran dentro de la lista de bienes autorizados para su ingreso y comercialización, desde la Zona Franca hacia la Zona Comercial de Tacna, tramitarán su Autorización Sanitaria, según lo que establece la presente ley, las disposiciones de la Ley N°26842- Ley General de Salud, modificada por el Decreto Legislativo N°1290, y las disposiciones de la Décima Segunda Disposición Transitoria, complementaria y Final de la Ley N°29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, incorporada por el Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1344, y el Decreto Legislativo N°1345, Decreto Legislativo que Complementa y Optimiza el Marco Normativo para los Productos Cosméticos, Productos de Higiene doméstica y Productos Químicos Especializados, en lo que resulten aplicables.
- e) Para el caso de los Usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, la Autoridad de Salud de nivel nacional- ANS, delegará a la Dirección Regional de Salud Tacna - DIRESA, las facultades de otorgar la Autorización Sanitaria, y el control y vigilancia sanitaria a que están sujetos los alimentos elaborados industrialmente, los cosméticos y los productos sanitarios, según lo establecen los artículos 92 y 93 de la Ley N°26842- Ley General de Salud, y el artículo 12 del Decreto Legislativo N°1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, modificados por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1290, y las disposiciones de los Decretos Legislativos N°1344 y N°1345, no siendo exigible ningún tipo de certificación nacional o extranjera; en su reemplazo, la DIRESA-Tacna, deberá adoptar las medidas de control y vigilancia sanitarias que resulten necesarias, para garantizar la inocuidad de los alimentos y calidad de los productos sanitarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La tramitación de la Autorización Sanitaria de los bienes autorizados para la venta en la Zona Comercial de Tacna, y que tienen la condición de restringidos; podrá ser de carácter individual y/o corporativa. Para este fin se deberá acreditar la documentación correspondiente ante la autoridad competente.

Segunda.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Derogatorias.

Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República

MARCO ANTONIO Z.

Ing. ROGELIO R. TUCTÓ CASTILLO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Marzo del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1100 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de SAUD, POBLACIÓN Y FAMILIA; ECONOMÍA, BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

29 MAR 2017
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fidatario

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta Legislativa se realiza en base al anteproyecto formulado por la Asociación de Usuarios de Registro Sanitario de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el cual fue alcanzado al Despacho Congresal en el mes de febrero del 2017.

El Despacho Congresal ha procedido a la adecuación y modificación de la fórmula legal y de la exposición de motivos de la propuesta señalada en el párrafo anterior, con el propósito de presentar al Congreso de la República una iniciativa legislativa que contribuya a mejorar el marco jurídico de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

1.1. Planteamiento del problema

Los bienes restringidos, como son los alimentos industrializados, cosméticos, productos de higiene personal, juguetes y útiles de escritorio; según las normas de Salud requieren de autorización sanitaria, tramitados ante la DIGESA y DIGEMID.

En la actualidad la normativa vigente no considera que la ZOFRATACNA constituya un régimen de excepción que dinamiza la actividad comercial de la Provincia de Tacna y cuyo funcionamiento requiere de un tratamiento normativo diferenciado que dinamice los procesos de ingreso y salida de mercancías, destrabando exigencias y barreras que dificulten el normal funcionamiento del sistema.

Es el caso, que los requisitos establecidos en la Reglamentación de la Ley 26842-Ley General de Salud, según D.S. 007-97-MINSA y D.S. 010-98-MINSA; constituyen una barrera que limita y obstaculiza la actividad de cientos de pequeños comerciantes usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial, los cuales después de largos y tediosos trámites, solo han logrado concluir el trámite y obtener algunos Registros o Certificados Sanitarios, para el caso de los alimentos industrializados y bebidas, de manera corporativa.

En el caso de los Cosméticos y productos de higiene personal, el acceso a los requisitos se les dificulta, más aun cuando desde el año 2002, la normatividad cambia y se tiene que regir por lo establecido según la Decisión 516 de la Comunidad Andina, transformándose en una barrera que limita la permanencia de los Usuarios dentro del sistema de la ZOFRATACNA, que realizan su actividad comercial con dichas mercancías, debido a que las adquisiciones las realizan de terceros en el exterior, en cantidades y montos pequeños, pues trabajan con capitales mínimos y por consiguiente tienen la necesidad de disminuir sus costos operativos.

En conclusión los pequeños comerciantes usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, no realizan sus adquisiciones directamente del fabricante resultando sumamente complicado y costoso el trámite individual y corporativo del Registro Sanitario en la ciudad de Lima, sede de la dependencia autorizada del Sector Salud (DIGESA).

1.2. Justificación de la Propuesta

Con la finalidad de que no se pierdan las fuentes de empleo, y no se pongan más obstáculos a la actividad formal que realizan cientos de pequeños comerciantes usuarios del sistema descrito anteriormente, desestabilizando al sistema de la ZOFRATACNA, que constituye el centro de la actividad comercial de la ciudad de Tacna, principalmente, por las injustificadas restricciones al ingreso de los productos industrializados y productos sanitarios, entre otros productos restringidos, evitando también que se aliente el ingreso ilegal de dichos productos por las fronteras sensibles, se ha considerado en la propuesta legislativa que la Dirección Regional de Salud de Tacna, emita la Certificación Sanitaria para los cosméticos y la Constancia Sanitaria de Alimentos industrializados, previa inspección de la Mercancía en los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, de acuerdo a la Guía de Servicios al Ciudadano de la DIRESA TACNA, normado por Resolución Directoral N° 986-2015-0AJ-DR-DRS-T/GOB.REG.TACNA, y con dicho documento la administración de ZOFRATACNA, pueda otorgar la autorización de salida de dichas mercancías hacia la Zona Comercial de Tacna.

Se tiene como antecedente que el Poder Ejecutivo promulgo el Decreto Legislativo N° 1222 (25-09-2015), que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados, eliminando las regulaciones excesivas y la tramitación del Registro Sanitario, y facilitar el comercio. Pero dicha norma legal en pleno proceso de reglamentación se derogo con el Decreto Legislativo N° 1290 (29-12-2016), generándose incertidumbre en los usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

El gobierno actual, de acuerdo a las facultades delegadas por el Congreso de la República, ha emitido el Decreto Legislativo N°1290; el cual fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados, mediante sistemas preventivos que aseguren la inocuidad alimentaria, optimizando los procedimientos administrativos y fortaleciendo el control y la vigilancia sanitaria y la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos, facilitando el desarrollo de actividades económicas y comerciales.

En ese contexto también se emite el Decreto Legislativo N° 1344, que optimiza los servicios brindados en el marco de la ley N° 29459-Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Decreto Legislativo N°1345, Decreto Legislativo que Complementa y Optimiza el Marco

Normativo para los Productos Cosméticos, Productos de Higiene doméstica y Productos Químicos Especializado y se establece que la regulación de los productos cosméticos son de competencia de la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA.

Bajo estas consideraciones se plantea simplificar el ingreso de bienes restringidos desde la Zona Franca hacia la Zona Comercial de Tacna, exceptuando a los usuarios de la Zona Comercial de Tacna de la presentación de las exigencias y requisitos correspondientes a la importación, almacenamiento, distribución y comercialización regulados por la ANS, facultándose a la DIRESA TACNA la realización del control, inspecciones y vigilancia sanitaria, emitiéndose la constancia de inspección sanitaria sobre el estado y las condiciones sanitarias, con dicha autorización sanitaria se podrá ingresar y comercializar los productos alimenticios industrializados, los cosméticos y productos de higiene personal.

Dicha autorización sanitaria, de los bienes restringidos podrá ser de carácter corporativo para lo cual se deberá presentar la documentación correspondiente a la DIRESA TACNA.

1.3. Marco Legal

Marco Constitucional

La Constitución Política del Perú, en el Título III- Régimen Económico, establece en el artículo 59° que el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Asimismo El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El artículo 61° señala que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 23°, considera al trabajo en sus diversas modalidades, como objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico.

De igual forma la Constitución Política del Perú, en su artículo 44°, considera que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Definición de la Zona Franca de Tacna:

La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se

consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos y demás tributos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria.

Definición de Zona Comercial

Se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, de la Ley N°27688-Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial,

Marco Jurídico de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

El 28 de Octubre del año de 1989 se creó la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna – ZOTAC, mediante el Decreto Supremo N° 089-89-PCM, implementado en setiembre de 1990; y luego de distintos cambios normativos, y sobre dicha base a partir del mes de diciembre de 2002 entro en vigencia la Ley N° 27688 Ley de la Zona Franca y Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, y normas modificatorias.

Desde su creación se viene cumpliendo con los objetivos de frenar el contrabando, y desarrollar de actividades comerciales legales y formales a nivel fronterizo, lo cual ha generado la legalización y formalización de las personas naturales dedicados al comercio, constituyéndose como contribuyentes, debidamente registrados en la SUNAT.

Usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna

La calificación de usuario de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna es otorgada por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA o, en su caso, por el operador a que se refiere el artículo 34° de la Ley, quien proporciona a la Administración Aduanera, mediante transmisión electrónica, la relación actualizada de dichos usuarios.

Salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna

La salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna es efectuada por los usuarios a través de la Declaración de Salida de Depósito Franco o Declaración Simplificada de Importación – ZOFRATACNA, con la respectiva cancelación el arancel especial y cumpliendo con las obligaciones establecidas por la Administración de dicho recinto.

Productos restringidos

Los bienes autorizados a ingresar al recinto cerrado de la Zona Franca, con destino a la Zona Comercial de Tacna, que tienen la condición de restringidos son los siguientes: **alimentos industrializados, cosméticos, productos de higiene personal, juguetes y útiles de escritorio.**

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa propone la regulación de las mercancías restringidas, dentro del ámbito regional enmarcado en la Ley N° 27688- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, contribuyendo a dinamizar el desarrollo socio-económico sostenible de Tacna, fortaleciendo la formalización de las actividades económicas, de los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que realizan su actividad comercial con el rubro de alimentos industrializados, cosméticos y productos de higiene personal. Promoviendo que la Zona comercial de Tacna mantenga una plataforma de oferta de productos de marcas reconocidas y de libre venta en país de origen, cumpliendo las regulaciones sanitarias, para garantía de los turistas.

La asociatividad será un factor importante para los trámites corporativos con la finalidad de optimizar costos operativos y se propicie una mayor inclusión en las actividades comerciales, dentro del marco legal y formal, evitando el desempleo y la deserción al lado informal, generando problemas sociales y menor recaudación por concepto del arancel especial establecido para el sistema.

La presente iniciativa legislativa sustituye el artículo 11 de la Ley N° 27688- Ley de Zona Franca y Zona comercial de Tacna, incorporando el inciso d) y el e).

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo alguno al estado, por el contrario permite adecuar la regulación del ingreso y comercialización de las mercancías restringidas en el marco legal especial de la Ley N° 27688-Ley de Zona Franca y Zona comercial de Tacna, y sus modificatorias, por ser de ámbito regional fronterizo, y redundara en una mayor captación del arancel especial en beneficio del Estado, siendo una plataforma comercial que incrementa el flujo turístico procedente de los países fronterizos y fortalece las fuentes de empleo legal y formal en la Provincia de Tacna.

Cuadro comparativo de la Ley N° 27688- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias vigente y el Proyecto de Ley que regula el ingreso de bienes autorizados que tienen la condición de restringidos y sustituye el artículo 11°.

LEY N° 27688 Y MODIFICATORIAS VIGENTE	PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA
<p>"Artículo 11. Prohibición de ingreso</p> <p>Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente:</p> <p>a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.</p> <p>b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.</p> <p>c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene el objeto de regular el ingreso de bienes autorizados según el artículo 19 de la Ley N°27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificado por el artículo 8 de la Ley N°28599; desde la Zona Franca hacia la Zona Comercial de Tacna, que tienen la condición de restringidos; y, que se encuentran normados por la Ley N°26842, Ley General de Salud y el Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, modificadas por el Decreto Legislativo N°1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, y el Decreto Legislativo N° 1344, Decreto Legislativo que Optimiza los Servicios brindados en el Marco de la Ley N°29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y el Decreto Legislativo N°1345, Decreto Legislativo que Complementa y Optimiza el Marco Normativo para los Productos Cosméticos, Productos de Higiene doméstica y Productos Químicos Especializados.</p> <p>Artículo 2.- Sustitución del artículo 11 de la Ley N° 27688-Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias.</p> <p>Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 11.- Prohibición de Ingreso y mercancías sujetas a restricciones sanitarias</p> <p>Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente:</p> <p>a) Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.</p> <p>b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.</p> <p>c) Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."</p> <p>Las mercancías sujetas a restricciones sanitarias, tendrán el siguiente tratamiento:</p> <p>d) Los alimentos elaborados industrialmente y los productos sanitarios que se encuentran dentro de la lista de bienes autorizados para su ingreso y comercialización, desde la Zona</p>



Franca hacia la Zona Comercial de Tacna, tramitarán su Autorización Sanitaria, según lo que establece la presente ley, las disposiciones de la Ley N°26842- Ley General de Salud, modificada por el Decreto Legislativo N°1290, y las disposiciones de la Décima Segunda Disposición Transitoria, complementaria y Final de la Ley N°29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, incorporada por el Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1344, y el Decreto Legislativo N°1345, Decreto Legislativo que Complementa y Optimiza el Marco Normativo para los Productos Cosméticos, Productos de Higiene doméstica y Productos Químicos Especializados, en lo que resulten aplicables.

- e) Para el caso de los Usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, la Autoridad de Salud de nivel nacional- ANS, delegará a la Dirección Regional de Salud Tacna - DIRESA, las facultades de otorgar la Autorización Sanitaria, y el control y vigilancia sanitaria a que están sujetos los alimentos elaborados industrialmente y los productos sanitarios, según lo establecen los artículos 92 y 93 de la Ley N°26842- Ley General de Salud, y el artículo 12 del Decreto Legislativo N°1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, modificados por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1290, y las disposiciones de los Decretos Legislativos N°1344 y N°1345, no siendo exigible ningún tipo de certificación nacional o extranjera; en su reemplazo, la DIRESA-Tacna, deberá adoptar las medidas de control y vigilancia sanitarias que resulten necesarias, para garantizar la inocuidad de los alimentos y calidad de los productos sanitarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La tramitación de la Autorización Sanitaria de los bienes autorizados para la venta en la Zona Comercial de Tacna, y que tienen la condición de restringidos; podrá ser de carácter individual y/o corporativo. Para este fin se deberá acreditar la documentación correspondiente ante la autoridad competente.

Segunda.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Derogatorias.

Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.